



GERENCIA DE TRANSPORTES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

RESOLUCION DE GERENCIA N° 161 -2015-MPH/GT

Ayacucho, 12 4 NOV 2015

VISTO:

El Expediente N° 22269 de fecha 30 de setiembre del 2015, Informe Técnico N° 191-2015-MPH GT/51.52, de fecha 28 de octubre del 2015, y Opinión Legal N° 251 2015 MPH GT/AL, de fecha 12 de noviembre del 2015, promovido por el Gerente General de la Empresa de Transportes y Multiservicios "VILLA DE QUINUA" S.R.L., con pretensión de sustitución vehicular, promovido por el señor BENEDICTO SERAPIO AYALA QUISPE.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley No. 28607, Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el Numeral I del Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las municipalidades, establece como función específica exclusiva de la municipalidad provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17° de la Ley 27281, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, ante la facultad otorga, mediante la Ley 27972, Ley Orgánica de las municipalidades y ante la pretensión de **sustitución vehicular** promovida por el Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "VILLA DE QUINUA" S.R.L., solicitando la sustitución vehicular de la unidad de placa de Rodaje T3Q-961, clase M2 Camioneta Rural, Marca Toyota, Modelo Hiace, año de fabricación 2011, por el vehículo de placa YIU-946, clase M2 Camioneta Rural, Marca Toyota, Modelo Hiace, año de fabricación 1994, según el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC., Artículo 64° establece, que la habilitación vehicular inicial se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la autorización o concesión, según corresponda. Posteriormente, el transportista podrá solicitar a efecto, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento Nacional de vehículos, los requisitos de idoneidad, condiciones de seguridad y calidad establecida en el presente Reglamento y normas complementarias.

Que el Decreto Supremo N° 017 2009 MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de Transporte Terrestre, numeral. 25.1, señala que la antigüedad máxima de acceso y





GERENCIA DE TRANSPORTES

AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION

permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: numeral 25.1.1, la antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. 25.1.2, la antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. Por otro lado el numeral 25.5, señala que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: numeral 25.5.1, vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

Que, ante la solicitud de sustitución vehicular y en cumplimiento de los requisitos del TUPA 2013 se visualiza que la presente solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos, así mismo, el Decreto Supremo N° 017-2009 MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, la cual establece las obligaciones del transportista el cual se verificara mediante la inspección ocular de su vehículo.

Que, de acuerdo al TUPA 2013, el administrado ha cancelado en caja del SAT con recibo N° 082-000000041214, por concepto de sustitución de flota vehicular, el cual se adjunta al expediente.

Que, con Informe Técnico N° 191 2015 MPH GT/51-52, de fecha 28 de octubre del 2015 y Opinión Legal N° 251 2015 MPH GT/AL, de fecha 12 de noviembre del 2015, se recomienda declarar ADMISIBLE la solicitud de Sustitución Vehicular de la unidad de placa de Rodaje T3Q-961, clase M2 Camioneta Rural, Marca Toyota, Modelo Hiace, año de fabricación 2011, por el vehículo de placa YIU 946, clase M2 Camioneta Rural, Marca Toyota, Modelo Hiace, año de fabricación 1994 y siendo la finalidad del procedimiento de sustitución, mejorar la flota vehicular de la empresa y de esta manera beneficiar a la población y disminuir la contaminación ambiental.

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad al Artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; el Decreto Supremo N° 17 2009 MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la Sustitución del vehículo detallado en el presente cuadro, el cual a partir de la emisión del presente acto administrativo conformara la flota vehicular de la Empresa de Transportes Multiservicios "VILLA DE QUINUA" SRI, Autorizado con la Resolución de Gerencia N° 083 2015 MPH GT, tal como se detalla:





GERENCIA DE TRANSPORTES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

INGRESA A LA FLOTA VEHICULAR					
Nº	PLACA	MARCA	CLASE	AÑO	PROPIETARIO
01	T3Q-961	TOYOTA	CMTA RURAL	2011	CORDOVA HUAMANI, FELIX

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARESE la baja de la unidad vehicular detallado en el siguiente cuadro, de la flota vehicular de la Empresa de Transportes y Multiservicios "VILLA DE QUINUA" S.R.L., que a continuación se detalla:

SE RETIRA DE LA FLOTA VEHICULAR					
Nº	PLACA	MARCA	CLASE	AÑO	AUTORIZADO
01	Y1U-946	TOYOTA	CMTA RURAL	1994	R.G. Nº 089-2014-MPH/GT

ARTÍCULO TERCERO.- la unidad vehicular autorizada, se someterá a lo dispuesto por la Autoridad Edil, en caso de incumplimiento se anulara la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Prohibir a la Empresa de Transportes y Multiservicios "VILLA DE QUINUA" S.R.L., el embarque y desembarque de pasajeros en la vía pública y/o alrededores del Ovalo Paradero Huanta y Mercado Magdalena en caso de incumplimiento será sancionado con la cancelación de la Autorización de la presente Resolución de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "WARI TOUR'S QUINUA" S.R.L., a la policía nacional del Perú-Tránsito y a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidos por la ley 27444, ley del procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

[Handwritten signature]
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 GERENCIA DE TRANSPORTES
 ING. RICHARDO VORALES ABANCUM
 GERENTE

